



AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RAMON VICENTE PANTOJA MONTENEGRO

DDO: LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE

RAD.19001310500220180022300

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 03 de Septiembre 2019, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero. Declarar que entre el señor LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE, identificado con CC. 4.664.163 y el señor RAMON VICENTE PANTOJA MONTENEGRO, identificado con CC. 76.236.387, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido entre el 31/12/2007 hasta el 28/02/2016, por los motivos expuestos en esta audiencia de juzgamiento.

Segundo. Declarar probada la excepción de prescripción de todos aquellos derechos laborales exigibles con anterioridad al 13/09/2013, al tenor de lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del CST, salvo lo atinente al auxilio de cesantías y los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

Tercero. CONDENAR al señor LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE a reconocer y pagar al señor RAMON VICENTE PANTOJA MONTENEGRO los siguientes conceptos.

Auxilio de Cesantías	4.316.922
Intereses a las Cesantías	354.608
Compensación de Vacaciones	1.205.806
Prima de Servicios	1.447.532
TOTAL LIQUIDACION	7.354.868

Séptimo. CONDENAR al demandado a la indexación de todos y cada uno de estos conceptos impuestos, desde su exigibilidad, hasta el momento de su pago efectivo.

Octavo. CONDENAR al señor LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE al pago de los aportes a la seguridad social en pensiones del señor RAMON VICENTE PANTOJA MONTENEGRO, generados entre 31/12/2007 y el 28/02/2016 a la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado el demandante o a la que el escoja, para estos efectos se tendrá como IBC el salario mínimo legal vigente para cada anualidad.

Noveno. NIEGUESE las demás pretensiones de la demanda, atendiendo las razones expuestas en esta audiencia de Juzgamiento.

Décimo. CONDENAR en costas a la parte demandada, las agencias en derechos se fijan en una suma igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que será incluida en la liquidación de costas que se practicara por la Secretaria de Despacho.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 23 de Noviembre de 2020, resolvió:

PRIMERO.-CONFIRMAR la sentencia proferida el 03 de Septiembre de 2019 por el Juzgado Laboral del Circuito de Popayán, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.-COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada.

TERCERO.-NOTIFIQUESE esta decisión por estados electrónicos conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020. Remítase copia de esta decisión a los correos electrónicos por las partes.

Como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandada, LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE, se fijó mediante providencia del 15 de enero de 2021, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a \$908.526.00.

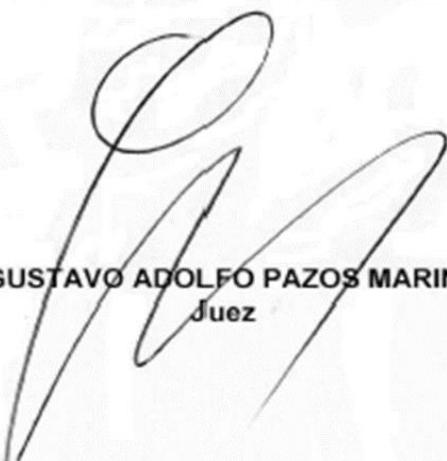
Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 23 de Noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera y Segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 079 FIJADO HOY, 1 DE JUNIO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON VICENTE PANTOJA MONTENEGRO
DDO: LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE
RAD.19001310500220180022300

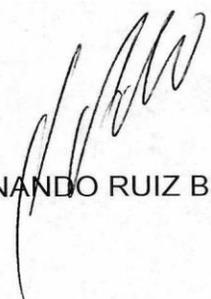
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada **LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE**, en favor de la parte demandante **RAMON VICENTE PANTOJA MONTENEGRO**

Agencias en derecho en 1ª instancia 4 smlmv	\$3.634.104.00
Agencias en derecho en 2ª instancia 1 smlmv	\$ 908.526.00
Costas de Secretaría....	\$ 00.00
Total costas	\$4.542.630.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA CORRIENTE.

EL SECRETARIO,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO